



RESOLUCIÓN NÚMERO 0200 DE 2020

(febrero 5)

por la cual se determinan las áreas afines del conocimiento para los profesionales que aspiren a ser reconocidos como guías de turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el numeral 30 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el guía de turismo es la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje turístico, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado.

Que el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone que: “(...) *También podrá ser reconocido como Guía de Turismo, quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin. Estos últimos solamente podrán ejercer la actividad en el ámbito de su especialidad (...)*”.

Que el numeral 30 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003 dispone que es función a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “*preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones*” .

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992 “*por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, el título, es el reconocimiento expreso haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la

Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente ley”.

Que el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación define área de conocimiento como: *“la agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencia Naturales. Estas áreas se organizan a su vez en 55 núcleos básicos del conocimiento o clasificaciones de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales”.*

Que atendiendo las consideraciones precedentes es necesario determinar las áreas de conocimiento afines al guionaje turístico, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012.

Que el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 28 de noviembre al 13 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Áreas afines del conocimiento para ser reconocidos como guías de turismo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, podrán ser reconocidos como guías de turismo las personas naturales, nacionales o extranjeras que ostenten títulos profesionales expedidos por Instituciones de Educación Superior colombianas, o de otro país debidamente convalidados según los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), de las áreas del conocimiento en:

1. Agronomía, Veterinaria y afines.
2. Bellas Artes.
3. Ciencias de la Educación.
4. Ciencias de la Salud.
5. Ciencias Sociales y Humanas.

6. Economía, Administración, Contaduría y afines.
7. Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y
8. Matemáticas y Ciencia Naturales.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las Resoluciones 823 del 8 de mayo de 2017 y 0097 del 17 de enero de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de febrero de 2020.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20200085. 22-I-2020. Valor \$329.300.

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.220 del viernes 07 de febrero del 2020 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)